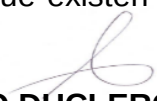


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **29 de junio de 2022**. Pasa a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario, presentado por la señora PATRICIA LORENA PINO, a través de apoderado judicial, en contra de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES bajo el **RAD. 2022-00067**. Informando que existen actuaciones pendientes de resolver.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se observa que, se encuentran pendientes por resolver las siguientes actuaciones:

- i) Obra memorial presentado por la entidad ejecutada PROTECCIÓN S.A., a través de apoderado judicial, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación y cumplimiento de la obligación de hacer, manifestando que dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en las Sentencias del proceso ordinario que fungen como título ejecutivo en esta acción, solicita la terminación del proceso en su contra y en consecuencia no sea condenado en costas dentro del presente proceso ejecutivo.
- ii) De igual manera fue allegado poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S con Nit. 900.390.380-0, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad ejecutada COLPENSIONES, y la abogada DANNA ARBOLEDA AGUIRRE, identificada con C.C. 1.053.851.176, portador de la T.P. 347.700 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.
- iii) La entidad ejecutada COLPENSIONES, a través de la referida apoderada judicial sustituta presentó escrito de excepciones de mérito que denominó: *prescripción entre otras*.
- iv) Por su parte la entidad ejecutada COLFONDOS S.A., a través de apoderada judicial, presentó escrito de excepciones de mérito que denominó Pago Total de la Obligación, Prescripción y Compensación y Pago, asegurando que ya efectuó el pago total de la obligación.

Conforme lo anterior, y respecto de la solicitud de PROTECCIÓN S.A., debe indicarse qué en el auto que antecede se resolvió no librar mandamiento de pago en contra de tal entidad, ello en atención a que la misma consignó a favor del ejecutante el título judicial **No. 469030002753504** por valor de **\$2.694.855.00**, que

corresponde a las costas del proceso ordinario, depósito judicial del cual el despacho ya remitió la respectiva orden de pago, conforme se verifica en archivos 14 y 16 del expediente digital, en virtud de lo anterior se concluye que efectivamente la entidad ejecutada PROTECCION S.A., dio cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas a través de Sentencia No. 335 del 14 de septiembre de 2021, emitida por este despacho, y adicionada y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 02 del 21 de enero de 2020, ello de los valores adeudados por concepto de costas del proceso ordinario, y respecto de la obligación de hacer la cual fue cumplida conforme se verifica de los soportes aportados por la entidad los cuales reposan a folio 12 del expediente digital.

En virtud de lo anterior, no existe obligación alguna pendiente por cumplir por parte de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., debiéndose abstenerse de emitir pronunciamiento alguno en contra de PROTECCIÓN S.A.

Ahora bien, conforme la manifestación efectuada por la entidad COLFONDOS S.A., procede el despacho a verificar nuevamente el sistema de depósitos judiciales, encontrando que fue consignado el título judicial No. 469030002792862 por \$ 1.755.606,00.00, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario impuestas en primera instancia mediante Sentencia No. 02 del 21 de enero de 2020, estando pendientes las costas impuestas en segunda instancia impuestas mediante Sentencia No. 335 del 14 de septiembre de 2021; proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Laboral, razón por la cual, se dispondrá la entrega del depósito judicial al apoderado judicial de la ejecutante, Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.478.542, y portador de la Tarjeta Profesional No. 73.019 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad para recibir (folios 1 y 2 del expediente ordinario)

Ahora bien, respecto de las excepciones propuestas por COLPENSIONES y COLFONDO S.A., se ordenará **CORRER TRASLADO** a la parte la ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno en contra de **PROTECCIÓN SA.**, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutada COLPENSIONES, y la abogada DANNA ARBOLEDA AGUIRRE, identificada con C.C. 1.053.851.176, portador de la T.P. 347.700 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificada con C.C. 79.191.919, portador de la T.P. 233.384 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, identificada con C.C. 41.599.079, portador de la T.P. 64.937 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

QUINTO:CORRER TRASLADO de las excepciones: prescripción, propuestas por

la parte ejecutada COLPENSIONES [09ContestacionColpensiones202200067.pdf](#) y COLFONDOS S.A., [15ContestacionColfondos.pdf](#) a la ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

SEXTO: SEÑÁLESE, el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOSMIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**., fecha y hora en la cual se resolverá las excepciones propuestas por las entidades ejecutadas.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 469030002792862 por \$ 1.755.606,00.00 al apoderado judicial de la ejecutante, Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.478.542, y portador de la Tarjeta Profesional No. 73.019 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad para recibir (folios 1 y 2 del expediente ordinario).

PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF-2022-00067

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **30 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**099**



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **29 de junio de 2022**. Pasa a despacho del señor Juez el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL a continuación de ordinario instaurado por **JULIETA RUIZ LOAIZA** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, bajo radicado **No. 2022-00278**, informándole se encuentra pendiente para resolver lo propio respecto del mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1521

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

La señora **JULIETA RUIZ LOAIZA**, identificada con la **CC. No.29.814.208**, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, a fin de que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta mediante Sentencia No. 214 del 14 de octubre de 2021, emitida por este despacho, **Confirmada** mediante Sentencia No. 060 del 31 de marzo de 2021, emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral, respecto de los valores y derechos reconocidos en dichas providencias, costas de primera y segunda instancia, junto con las que se generen en el presente ejecutivo.

Adicional a lo anterior solicita se libre mandamiento en contra de las Ejecutadas por el pago de los intereses moratorios a la tasa del 6% anual sobre las condenas en costas de primera y segunda instancia. Dichos intereses deberán computarse desde el 27 de mayo de 2022.

Además de ello se libre mandamiento de pago por la suma de \$3.400.000 por cada mes de retardo en el traslado al RPM causados entre la ejecutoria de la sentencia que sirve de título base de recaudo ejecutivo, es decir, desde el 8 de abril de 2022 y la fecha de cumplimiento efectivo de la obligación, de conformidad con el Art. 426 del CGP, valor que dice estima como los perjuicios causados por la demora en el cumplimiento de la sentencia.

Ahora bien, para resolver lo concerniente a las condenas impuestas son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Igualmente, el C.G.P. en su Art. 422 indica: "Pueden demandarse ejecutivamente

las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.”.

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la Sentencia No. 214 del 14 de octubre de 2021, emitida por este despacho, **Confirmada** mediante Sentencia No. 060 del 31 de marzo de 2021, emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago a favor de la señora **JULIETA RUIZ LOAIZA**, en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, en lo que respecta a los valores y derechos reconocidos en dichas providencias, costas de primera y segunda instancia, junto con las que se generen en el presente ejecutivo.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud del apoderado judicial de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre las costas y agencias en derecho, así como por la suma de \$3.400.000 por cada mes de retardo que estima como concepto de perjuicios causados por la demora en el cumplimiento de la sentencia, debe advertir este despacho que respecto de los intereses moratorios no se allegaron por la parte ejecutante los títulos, o soportes de donde deviene el cobro de los mismos, en tanto que, ninguna de las referidas sentencias contiene la condena por este concepto en favor de la ejecutante razón por la que este despacho se abstendrá de librar mandamiento por concepto de intereses moratorios.

Con relación a la solicitud de perjuicios este Juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 426 del C.G.P., y en aplicación del citado artículo, libraré mandamiento de pago por la suma estimada bajo las consideraciones de este despacho en contra de PORVENIR S.A. mas no de COLPENSIONES por cuanto la obligación de esta entidad está condicionada a la obligación de hacer de la AFP PORVENIR S.A.

De otro lado, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por tanto, se obrara de conformidad.

Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **JULIETA RUIZ LOAIZA**, identificada con la **CC. No.29.814.208**, en contra de **COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) Por la obligación de hacer tendiente a recibir y admitir nuevamente a la actora **JULIETA RUIZ LOAIZA**, identificada con la **CC. No.29.814.208**, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por dicha entidad, conservando todos los beneficios que pudiera llegar a tener si no hubiera realizado el mencionado traslado.
- b) Por la suma de **\$908.526.00 M/CTE**, por concepto de costas de primera instancia, señaladas en Sentencia No. 214 del 14 de octubre de 2021, emitida por este despacho.

- c) Por la suma de **\$908.526,00 M/CTE**, por concepto de costas de segunda instancia señaladas en Sentencia No. 060 del 31 de marzo de 2021, emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral.
- d) Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **JULIETA RUIZ LOAIZA**, identificada con la **CC. No.29.814.208**, en contra de **PORVENIR S.A.**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) Por la obligación de hacer tendiente a que dicha entidad devuelva al fondo de pensiones COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; junto con el porcentaje de gastos de administración en que se hubiere incurrido, y porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, éstos dos últimos con cargo a su propio patrimonio.
- b) Por la suma de **\$1.817.052.00 M/CTE**, por concepto de costas de primera instancia, señaladas en Sentencia No. 214 del 14 de octubre de 2021, emitida por este despacho.
- c) Por la suma de **\$908.526,00 M/CTE**, por concepto de costas de segunda instancia señaladas en Sentencia No. 060 del 31 de marzo de 2021, emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral.
- d) \$ 1.500.000 mensuales, en que este despacho estima los perjuicios moratorios, causados desde el 25 de mayo de 2022 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo) hasta que PORVENIR S.A., efectúe el traslado a Colpensiones, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos los frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.
- e) Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: **NOTIFICAR** a PORVENIR S.A. del presente auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de octubre 28 de 2012 y 806 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **ESTADO**.

CUARTO: **NOTIFICAR** a COLPENSIONES, del presente auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de octubre 28 de 2012 y 806 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **ESTADO**.

QUINTO: **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso. Líbrese el respectivo **AVISO** en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: **ABSTENERSE** de librar mandamiento por vía ejecutiva laboral por concepto de intereses moratorios sobre las costas y/o agencias en derecho, por las razones expuestas en la presente providencia

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

NFF. 2022-00278

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **30 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**099**



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, por cuanto existe solicitud de fraccionamiento del título ordenado a pagar en auto que antecede. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1010

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial del demandante, solicita a este despacho, que el título judicial No. 469030002788945 por valor de \$621.196.054 sea fraccionado en dos sumas así: \$591.951.002 y \$29.245.052, distribuidas conforme lo señalado por ella en el memorial obrante en el archivo 81 del expediente digital.

Ahora bien, de acuerdo a lo solicitado por la memorialista y una vez constituidos los títulos producto del fraccionamiento, se hará entrega de \$591.951.002 al señor Ramon Antonio Saavedra y \$29.245.052 a la Abogada Diana María Garces Ospina, lo anterior, para ser autorizado con abono a la cuenta bancaria suministrada por cada beneficiario. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el auto N. 1461 del 16 de junio de 2022- archivo 78 del expediente digital-.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: FRACCIONAR el depósito judicial N. 469030002788945 por valor de \$621.196.054 en dos sumas así \$591.951.002 y \$29.245.052.

SEGUNDO: Una vez constituido los títulos del fraccionamiento ordenado en el numeral que antecede. **AUTORIZAR** la entrega del título judicial por valor de \$591.951.002 con **ABONO A CUENTA** al demandante señor Ramon Antonio Saavedra identificado con C.C. N. 6.086.960 y el de \$ 29.245.052 con **ABONO A CUENTA** a la apoderada judicial del demandante Dra. Diana María Garces Ospina con C.C. N. 43.614.102 portadora de la T.P. N. 97.674 expedida por el C.S. de la J., quien cuenta con facultad de recibir.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y se haya verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo. Seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/.

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 30/JUNIO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 99
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito. Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Sírvese proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1590
Santiago de Cali, 29 de junio de 2022

Revisado el aplicativo de depósitos judiciales se advierte que en la cuenta judicial del Juzgado, la ejecutada ha constituido el 9 de junio de 2022 el título No. 469030002788011 por valor de \$1.000.000 -archivo 15 del expediente digital- siendo este el único rubro objeto de la presente ejecución, en consecuencia, al no existir restricción para su pago se ordenará su entrega a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS identificada con C.C 31.285.828 y T.P. N. 96.275 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir –fl. 18 del archivo 03 del expediente digital del cuaderno ordinario-.

En cuanto a las excepciones formuladas por Colpensiones -fls. 4 a 8 del archivo 09 del expediente digital-, el despacho no realizará pronunciamiento alguno por sustracción materia, debiéndose cancelar la audiencia fijada que estaba programada para resolver las mismas, en auto que antecede.

Así las cosas, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, por lo tanto, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, sin lugar a costas en la presente ejecución, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación, y al levantamiento de las medidas cautelares, sin lugar a librar oficios comunicando esto último, toda vez que no se tramitaron antes las entidades bancarias respectivas.

Por último, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADA el presente proceso por pago total de la obligación. Sin lugar a COSTAS.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del título No. 469030002788011 por valor de \$1.000.000 a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS identificada con C.C 31.285.828 y T.P. N. 96.275 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir –fl. 18 del archivo 03 del expediente digital del cuaderno ordinario-.

TERCERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, por sustracción de materia de conformidad con la arriba expuesto.

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario
Ejecutante: Carlos Ignacio Hurtado
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 7600131050072022-00141-00

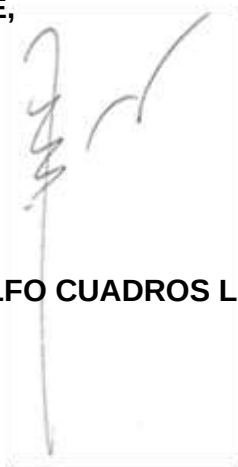
CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, sin lugar a librar oficios comunicando esto último, toda vez que no se tramitaron antes las entidades bancarias respectivas.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

NOTIFIQUESE,

EL Juez,



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic.-/2022-0141

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 30/JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 99



ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito. Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Sírvese proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1591
Santiago de Cali, 29 de junio de 2022

Revisado el aplicativo de depósitos judiciales se advierte que en la cuenta judicial del Juzgado, la ejecutada ha constituido el 9 de junio de 2022 los títulos Nos. 469030002788009 y 469030002788010 por valor de \$4.500.000 cada uno, para un total de **\$9.000.000** -archivos 11 y 12 del expediente digital- siendo este el único rubro objeto de la presente ejecución, en consecuencia, al no existir restricción para su pago se ordenará su entrega a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. CLARA ESTHER VASQUEZ CALLEJAS identificada con C.C 39.555.744 y T.P. N. 163.491 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir –fl. 3 del archivo 02 del expediente digital -.

En cuanto a las excepciones formuladas por Colpensiones -fls. 3 a 11 del archivo 09 del expediente digital-, el despacho no realizará pronunciamiento alguno por sustracción materia, debiéndose cancelar la audiencia fijada que estaba programada para resolver la misma, en auto que antecede

Así las cosas, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, por lo tanto, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, sin lugar a costas en la presente ejecución, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación, y al levantamiento de las medidas cautelares, sin lugar a librar oficios comunicando esto último, toda vez que no se tramitaron antes las entidades bancarias respectivas.

Por último, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriado el presente auto y verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADA el presente proceso por pago total de la obligación. Sin lugar a COSTAS.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos Nos. 469030002788009 y 469030002788010 por valor de \$4.500.000 cada uno, para un total de **\$9.000.000** a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. CLARA ESTHER VASQUEZ CALLEJAS identificada con C.C 39.555.744 y T.P. N. 163.491 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir –fl. 3 del archivo 02 del expediente digital

TERCERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, por sustracción de materia de conformidad con la arriba expuesto.

CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, sin lugar a librar oficios comunicando esto último, toda vez que no se tramitaron antes las entidades bancarias respectivas.

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario
Ejecutante: Martha Cecilia Torres Morales y otro
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 7600131050072022-00175-00

QUINTO: ARCHIVASE el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriado el presente auto y verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic.-/2022-0175



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 30/JUNIO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 99



ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, por cuanto la parte ejecutada presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto que antecede. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1593

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.022

Procede el Juzgado, a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación promovido por el apoderado judicial de la ejecutada en contra del auto No. 1387 fechado 10 junio de 2022 notificado por estados el 13 de junio de los corrientes, bajo el argumento que su representada consignó la suma total adeudada dentro del termino de notificación del auto que libro mandamiento de pago, y por lo tanto, no se adeuda al demandante valor alguno y por ello se deben devolver los dineros existentes en la cuenta judicial del despacho, desembargar las cuentas bancarias y no continuar con la ejecución.

CONSIDERACIONES.

El Artículo 63 del CPTSS dicta: *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.*

Así las cosas, tenemos que el recurso de reconsideración, como es conocido en otros sistemas positivos, es el medio procesal en virtud del cual el mismo Juez que conoce del proceso tiene la oportunidad de reconsiderar un punto ya decidido por él, con el propósito de enmendar la falencia en que haya incurrido y tenga la oportunidad de pronunciar una nueva resolución ajustada a derecho, revocando, reformando, adicionando o aclarando la anterior.

Ahora bien, habiéndose presentado el recurso dentro del termino estipulado, advierte el Juzgado que los elementos esgrimidos por la parte ejecutada en su escrito, no son suficientes para que se cambie el criterio de este despacho de seguir adelante con la ejecución, pues al advertir el despacho que la ejecutada consignó en la cuenta judicial del Juzgado la suma de \$115.552.075, se procedió de manera oficiosa y a fin de evitar un enriquecimiento sin justa causa, calcular lo adeudado hasta ese momento toda vez que no se había surtido la etapa de liquidación del crédito y costas, ya sea para terminar con la acción ejecutiva o en su defecto continuar solamente la ejecución por el saldo adeudado, operación que permitió concluir que existe un pago parcial de lo adeudado a la ejecutante, en virtud de lo anterior no hay lugar a reponer lo decidido por el Juzgado y por ende deberá la parte demandada estarse a lo resuelto con anterioridad.

En cuanto al recurso de apelación promovido por el memorialista en contra del auto No. 1387 del 10 de 2022 donde se dispuso seguir adelante con la ejecución, constata el Despacho que no es procedente la concesión de la alzada pretendida, teniendo en cuenta que el recurso de apelación respecto a los autos, tiene un carácter taxativo, tal como lo explica el tratadista Hernán Fabio López Blanco, cuando indica que *“en materia de procedencia del recurso de apelación no cabe la posibilidad de interpretación extensiva”*¹. Así las cosas, se aprecia que el auto recurrido no es de índole apelable, según lo establecido en el artículo 65 del CPTSS que reza: *“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*

¹Código General del Proceso – parte general”, Hernán Fabio López Blanco. Pág. 794

3. *El que decida sobre excepciones previas.*
4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley.*

Por otro lado, el Art. 440 del C.G.P. señala:

“(..). Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 1387 fechado 10 junio de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 1387 del 10 de junio de 2022 de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente proveído.

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/.

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE
Hoy 30/JUNIO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 99
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **MARIA ROSARIO LOZANO USECHE** en contra de **COLPENSIONES** bajo el radicado No. **2021-00135-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 976

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

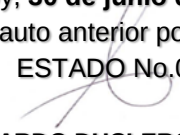
Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

SS//2021-00135-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **NORALDO SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS** bajo el radicado No. **2020-00154-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 977

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

SS//2020-00154-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **RICARDO PILIMUR MARQUEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS** bajo el radicado No. **2021-00164-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 978

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

SS//2021-00164-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **DIANA PATRICIA CARVAJAL ARROYO** en contra de **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTROS** bajo el radicado No. **2021-00202-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 979

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

SS//2021-00202-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **JOSÉ ARGEMIRO ECHEVERRI** en contra de **NUEVA EPS Y OTROS** bajo el radicado No. **2020-00151-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 980

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

SS//2020-00151-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **STANLEY MANUEL SANCHEZ MENDOZA** en contra de **INPEC CALI Y OTROS** bajo el radicado No. **2021-00280-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 981

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

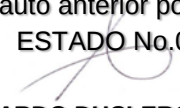
NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

SS//2021-00280-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **WILSON OROZCO RIOS** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS** bajo el radicado No. **2020-00456-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 982

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

SS//2020-00456-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **NIKOLAS RINCON MARTINEZ** en contra de **JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI** bajo el radicado No. **2021-00203-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 983

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

SS//2021-00203-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **JUAN SEBASTIAN ALVAREZ OROZCO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS** bajo el radicado No. **2021-00028-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 984

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

SS//2021-00028-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **MÁRIA ARACELLY ALVAREZ HERNANDEZ** en contra de **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** bajo el radicado No. **2021-00087-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 985

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

SS//2021-00087-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **RAFAEL ANTONIO CABAL VARGAS** en contra de **COLPENSIONES** bajo el radicado No. **2021-00120-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 986

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

SS//2021-00120-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **CARLOS ANDRES SAMBONÍ CERTUCHE** en contra de **INPEC CALI Y OTROS** bajo el radicado No. **2020-00138-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 987

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

SS//2020-00138-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **LUZ MARINA ROJAS DE GONZALEZ** en contra de **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y OTROS** bajo el radicado No. **2021-00062-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 988

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

SS//2021-00062-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **AMPARO QUESADA FIERRO** en contra de **COLPENSIONES** bajo el radicado No. **2021-00306-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 989

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

SS//2021-00306-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **JAIR MOSQUERA MOLINA** en contra de **COLPENSIONES** bajo el radicado No. **2020-00348-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 990

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

SS//2020-00348-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **JOSE ANTONIO SUAREZ CORDERO** en contra de **COLPENSIONES** bajo el radicado No. **2021-00055-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 991

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

SS//2021-00055-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **UNION TEMPORAL VIAS DEL VALLE** en contra de **ALCALDIA MUNICIPAL DEL AGUILA - VALLE DEL CAUCA Y OTRO** bajo el radicado No. **2021-00175-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 992

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

SS//2021-00175-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **GLORIA CRISTINA POTES ARCE** en contra de **COLPENSIONES** bajo el radicado No. **2021-00399-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 993

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

SS//2021-00399-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **OFIR PEREA** en contra de **COLPENSIONES** bajo el radicado No. **2020-00367-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 994

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

SS//2020-00367-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **LUIS MIGUEL FLORES VEGA** en contra de **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COJAM JAMUNDI Y OTROS** bajo el radicado No. **2021-00154-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 995

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

SS//2021-00154-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO** en contra de **CEMENTOS SAN MARCOS S.A. Y OTROS** bajo el radicado No. **2020-00152-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 996

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

SS//2020-00152-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **HECTOR FABIO VARELA LOZANO** en contra de **NUEVA EPS Y OTROS** bajo el radicado No. **2020-00204-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 997

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

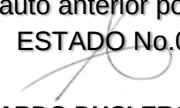
NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

SS//2020-00204-00

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 30 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1592

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NURY GRACIELA SOLARTE PANTOJA
DDO: MERCEDES ARBELÁEZ DE URIBE Y/O
RAD: 2022-177

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que las parte demandadas **MERCEDES ARBELÁEZ DE URIBE y ALBERTO URIBE GÓMEZ**, no designaron apoderados judiciales para que los represente en el presente proceso y no dieron contestación a la demanda dentro del término que se les venció el **14 DE JUNIO DE 2022**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 25 de mayo de 2022, por el despacho al correo electrónico de notificaciones dispuesto por el apoderado judicial de la parte demandante marbelaez48@hotmail.com y alurgo39@hotmail.com, conforme al art.06 del Decreto 806 de 2020, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y traslados de la demanda conforme al Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto se deberá tener por no contestada la misma. Adjuntamos JPG del envío y recibido pleno de la notificación a la entidad.

5/26/22, 10:32 AM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-177

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 25/05/2022 8:15 AM

Para: alurgo39@hotmail.com <alurgo39@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

alurgo39@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-177

5/26/22, 10:33 AM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-177

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 25/05/2022 8:15 AM

Para: marbelaez48@hotmail.com <marbelaez48@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

marbelaez48@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-177

5/26/22, 10:32 AM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-177

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/05/2022 8:15 AM

Para: marbelaez48@hotmail.com <marbelaez48@hotmail.com>; alurgo39@hotmail.com <alurgo39@hotmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por la señora **NURY GRACIELA SOLARTE PANTOJA** en contra de **MERCEDES ARBELAEZ DE URIBE** y **ALBERTO URIBE GÓMEZ** con radicación No. **76001-31-05-007-2022-00177-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 del Decreto 806 de 2020, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

 [76001310500720220017700](#)

Atentamente,



Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali

Carrera 10 No. 12-15, Piso 8, Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 3071 - 3072, Santiago de Cali, Valle del Cauca.
j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **LUNES a VIERNES de 8:00 AM a 5:00 PM**, por lo que cualquier documento recibido por fuera de este horario, **será radicado con fecha del siguiente día hábil.**

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el

agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **MERCEDES ARBELÁEZ DE URIBE y ALBERTO URIBE GÓMEZ.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **08 JULIO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-177

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1588

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ÓSCAR JAIRO ARBOLEDA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2021-406

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI** y la vinculada en litisconsorte necesario la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otra parte, integrada en litis **DEPORTES PEREIRA- Hoy CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA “CORPEREIRA” EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, no designó apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso y no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 10 noviembre de 2021, por el despacho judicial al correo electrónico comunicaciones@deportivopereira.com.co, dirección electrónica que bajo la gravedad del juramento el apoderado judicial de la parte demandante indico se encuentra dispuesto por la integrada para notificaciones, por lo tanto, la notificación inicial se realizó conforme al art.06 del Decreto 806 de 2020, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y traslados de la demanda conforme al Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada las misma. (Adjuntamos JPG de la notificación).

10/11/21 13:13

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD-2021-406

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 10/11/2021 1:12 PM

Para: comunicaciones <comunicaciones@deportivopereira.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[comunicaciones \(comunicaciones@deportivopereira.com.co\)](mailto:comunicaciones@deportivopereira.com.co)

Asunto: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD-2021-406

NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD-2021-406

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/11/2021 1:12 PM

Para: comunicaciones <comunicaciones@deportivopereira.com.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO Y DEMANDA BAJO RADICADO No. 2021-406

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda de la referencia y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 del Decreto 806 de 2020, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

 [76001310500720210040600](#)

Atentamente,

**Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali**

Carrera 10 No. 12-15, Piso 8, Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 3071 - 3072, Santiago de Cali, Valle del Cauca.
j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **LUNES a VIERNES de 8:00 AM a 5:00 PM**, por lo que cualquier documento recibido por fuera de este horario, **será radicado con fecha del siguiente día hábil.**

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO, identificada con CC. N. 1.130.654.412 portadora de la T.P. N. 299.229 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Igualmente, obra poder que otorga el Representante legal **MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO** de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, a los abogados FELIPE RESTREPO OROZCO y ALVARO JOSÉ SUÁREZ HURTADO, identificados con CC. N. 94.534.090 portador de la T.P. N. 168.853 del C.S. de la J., y con la CC. N. 1.151.961.600 portador de la T.P. N. 336.321 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerles personería jurídica para actuar como apoderado judicial principal y suplente de la accionada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el archivo No.15 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por la doctora YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO como apoderada judicial de COLPENSIONES, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma y se reconocerá personería a la Dra. DANNA ARBOLEDA AGUIRRE identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., para que actué como apoderada de esta entidad.

Finalmente. se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente **link** para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litisconsorte necesario la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litisconsorte necesario **DEPORTES PEREIRA- Hoy CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA “CORPEREIRA” EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye a la Dra. YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO, identificada con CC. N. 1.130.654.412 portadora de la T.P. N. 299.229 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. FELIPE RESTREPO OROZCO** y al **Dr. ALVARO JOSÉ SUÁREZ HURTADO**, identificados con CC. N. 94.534.090 portador de la T.P. N. 168.853 del C.S. de la J., y con la CC. N. 1.151.961.600 portador de la T.P. N. 336.321 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**.

SEXTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO como apoderada judicial de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DANNA ARBOLEDA AGUIRRE identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de COLPENSIONES.

DECIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **07 DE JULIO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

UNDECIMO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

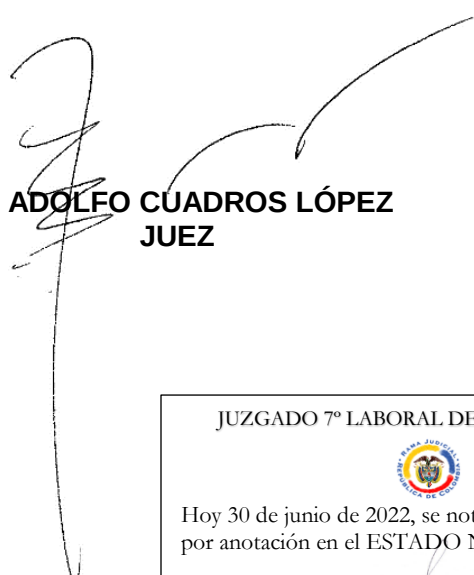
DECIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados

Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Mclh-2021-406


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.099.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso con actuación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBIELA GALLEGU CUARTAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 2021-481

Una vez revisado el presente proceso, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante remitió en archivo No.17 constancia de notificación personal (CITATORIO) art.291 CGP, correspondiente al vinculado en Litisconsorte necesario JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARULANDA, del cual se tiene que el mismo recibió el comunicado judicial el día 07 de abril de 2022, sin embargo, no ha comparecido al presente proceso. Por lo tanto, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que remita por este medio electrónico constancia de la notificación por AVISO, para continuar con el trámite procesal que corresponda.

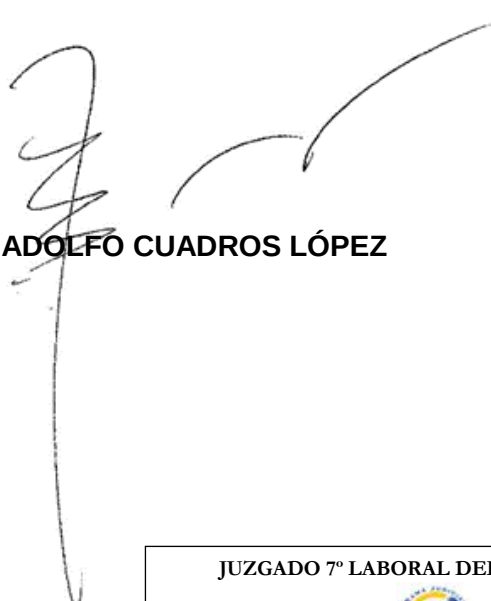
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita la constancia de notificación por AVISO correspondiente al vinculado en Litisconsorte necesario JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARULANDA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2019-281

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 099.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. Pasa a despacho del Señor Juez el presente proceso instaurado por **ELIA NOHORA CRUZ ESCOBAR** contra **COLPENSIONES Y/O** bajo el radicado No. **2022-131**, informando que obra en el expediente consignación de depósito judicial. Sírvasse proveer.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

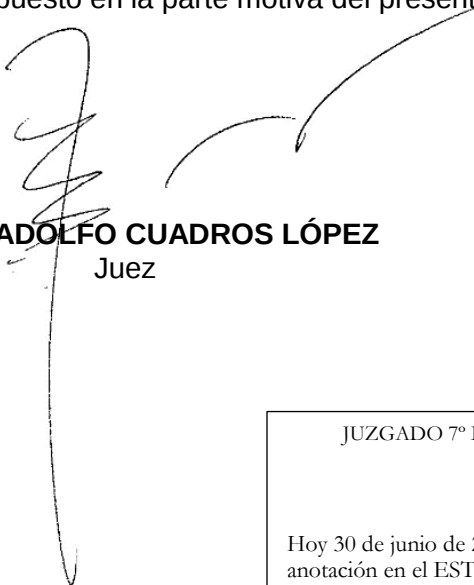
Teniendo en cuenta la constancia que antecede y observándose que en el archivo No.15 fls-1 del plenario, reposa devolución del citatorio librado a **MANUFACTURAS PICAS LTDA en LIQUIDACIÓN**, por parte de la empresa de correo 4-72, en el que aduce como motivo de devolución "NO RESIDE", por lo cual, se pondrá en conocimiento de la parte interesada, para que informe al despacho la dirección física o electrónica donde recibe notificación la parte demandada en mención o en su defecto indicar bajo la gravedad del juramento su desconocimiento a la mayor brevedad posible.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la devolución de correo antes mencionada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE



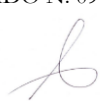
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

Mclh-2022-131

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 099.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo Laboral del señor MARIO ANDRÉS QUINTERO GUTIERREZ contra el señor ÁNGEL AZCONA ANGULO, bajo RAD. 2017-00112 informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1589

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte ejecutante (Archivo No. 17 del expediente digitalizado), a través del cual solicita el embargo y posterior secuestro del Vehículo Motocicleta de placas OMQ02C Modelo 2011, color negro; registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, Valle del Cauca, bien que se manifiesta de propiedad del aquí ejecutado, el despacho encuentra procedente y ajustada a derecho la solicitud de medida de embargo presentada de conformidad con los artículos 593 594 y 599 del C.G.P., aplicables por analogía al Procedimiento Laboral en virtud del Art. 145 del C.P.L. Debiéndose librar de igual forma el oficio correspondiente a la Secretaria De Tránsito y Transporte De Palmira Valle del Cauca.

Por lo anterior el Despacho,

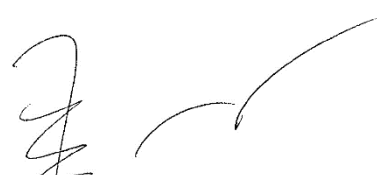
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO, DECOMISO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placas OMQ 02C, clase MOTOCICLETA, color NEGRO, modelo 2011, denunciado como de propiedad del ejecutado ÁNGEL AZCONA ANGULO identificado con la cedula de extranjería No. 366.150, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira – Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 593 594 y 599 del C.G.P., aplicables por analogía al Procedimiento Laboral en virtud del Art. 145 del C.P.L. Líbrese oficio ante la respectiva autoridad, a efectos de que se inscriba el embargo en el folio del certificado de tradición correspondiente.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

NFF. 2017-00112

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **30 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.099


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario